

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR AD HOC DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1. Que mediante Auto con radicado 131-0781-2018 del 9 de agosto de 2018, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S, EL RANCHERITO N° 5**, con Nit 811.024.845-2, a través de su representante legal el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.877.564, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en el predio denominado “Restaurante El Rancharito Guarne” identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero 020-23882, ubicado en la vereda la Mosca del Municipio de Guarne.

2. Que mediante Auto 131-1037 del 19 de octubre de 2018, la Corporación requiere a la parte interesada para que presente la siguiente información con el fin de continuar con permisos de vertimientos solicitado: *1- Teniendo en cuenta que la descarga del sistema de tratamiento se realiza a una obra de la Autopista Medellín – Bogotá, se deberá presentar un certificado del concesionario que administra la vía (Devimed, Inco, entre otros), donde conceptúe positivamente sobre el permiso de vertimiento del caudal efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a la cuneta u obra de arte. En caso de no poseer dicho documento al momento del trámite actual, el interesado deberá plantear otras alternativas técnicas e hidráulicas de disposición final del efluente en su predio, tales como: galerías filtrantes o en su defecto deberá conducir el caudal por medio de una tubería, hasta la fuente hídrica más cercana (presentar diseños y planos de alternativa escogida).* 2. *Presentar ajuste al sistema de tratamiento con el fin de que cumpla con los límites máximos permisibles contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.*

3. Que mediante escrito con radicado 131-9014 del 19 de noviembre de 2018, el representante legal de la sociedad Restaurante N.M S.A.S. presenta información en respuesta al Auto 131-1037 del 19 de octubre de 2018.

4. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada generándose el Informe técnico con radicado 131-2566 del 28 de diciembre de 2018, el cual requiere al representante legal de la sociedad Restaurante N.M S.A.S para que presente la siguiente información con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos:

- *Plano con vista en planta y perfil hidráulico del humedal subsuperficial.*
- *Plano con la ubicación georeferenciada del sistema de tratamiento y la descarga ya sea a fuente de agua o al suelo.*
- *Certificado del concesionario que administra la vía (Devimed, Inco, entre otros), donde conceptúe positivamente sobre el permiso de vertimiento del caudal efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a la cuneta u obra de arte. En caso de no poseer dicho documento al momento del trámite actual, el interesado deberá plantear otras alternativas técnicas e hidráulicas de disposición final del efluente en su predio, tales como: galerías filtrantes o en su defecto deberá conducir el caudal por medio de una tubería, hasta la fuente hídrica más cercana (presentar diseños y planos de alternativa escogida).*

En caso de negativa de la solicitud ante la ANI

- *Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de manera que contenga el sistema de tratamiento y descarga definitiva del vertimiento.*
- *Plano vista en planta y perfil hidráulico del campo de infiltración.*
- *Si se va a infiltrar el efluente del sistema de tratamiento se deberá tener lo contemplado en el Decreto 050 del 2018.*

5. Que mediante oficio con radicado CS-131-0132 del 20 de febrero de 2019, la Corporación remite a la parte interesada el informe técnico 131-2566 del 28 de diciembre de 2018 (notificado por email el 20 de febrero de 2019).
6. Que mediante oficio con radicado 131-2818 del 03 de abril de 2019, el representante legal de la sociedad Restaurante N.M S.A.S, solicita plazo de 30 días, para entregar información requerida mediante en el informe técnico 131-2566 del 28 de diciembre de 2018, remitido mediante oficio CS-131-0132-2019.
7. Que mediante oficio con radicado 131-2832 del 04 de abril de 2019, la sociedad Restaurante N.M S.A.S solicita nuevamente plazo de 30 días para entregar información requerida mediante en el informe técnico 131-2566 del 28 de diciembre de 2018.
8. Que mediante Auto 131-0435 del 25 de abril de 2019, notificada el 18 de junio de 2019, Cornare concede la prórroga solicitada por el representante legal de la sociedad Restaurante N.M S.A.S, para que complemente la información requerida mediante el informe técnico 131-2566 del 28 de diciembre de 2018.
9. Que mediante oficio con radicado 131-6865 del 08 de agosto de 2019, la sociedad Restaurante N.M S.A.S presenta información en respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación mediante el informe técnico 131-2566 del 28 de diciembre de 2018.
10. Que mediante Oficio con radicado 131-7268 del 20 de agosto de 2019, la sociedad Restaurante N.M S.A.S solicita un plazo adicional con el fin de obtener las autorizaciones pertinentes para el paso de la tubería que conduce el vertimiento hasta la fuente hídrica.
11. Que mediante oficio con radicado 131-7303 del 21 de agosto de 2019, DEVIMED informa sobre solicitud realizada por la sociedad Restaurante N.M S.A.S relacionada con el paso de la tubería.
12. Que funcionario de la Corporación evaluaron la información presentada, generándose Informe técnico 131-2003 del 31 de octubre de 2019, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad, información complementaria relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.
13. Que mediante oficios con radicado 131-7111-2020 del 24 de agosto de 2020 y CE-08749-2021 del 27 de mayo de 2021, la parte interesada presenta certificados de disposición final de aceite usado de cocina e informe de caracterización del sistema de tratamiento.
14. Que mediante oficio con radicado CS-02810-2022 del 23 de marzo de 2022, Cornare requiere a la parte interesada para que presente la información requerida en el informe técnico 131-2003 del 31 de octubre de 2019.
15. Que mediante oficios con radicado CE-06213-2022 del 20 de abril de 2022 y CE-06332-2022 del 21 de abril de 2022, la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-2003 del 31 de octubre de 2019, los cuales fueron requerido nuevamente mediante el oficio CS-02810-2022.
16. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado IT-02805-2022 del 5 de mayo de 2022, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

3.1. *En el restaurante El Rancherito se generan únicamente aguas residuales con características domésticas considerando que, a las grasas generadas, se les retira periódicamente y se realiza una disposición adecuada de las mismas. Las aguas residuales domésticas provienen de las actividades de la cocina, uso de unidades sanitarias, aseo y limpieza de las instalaciones del restaurante y uso de unidades sanitarias y pocetas.*

3.2. *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, se cuenta con sistema de tratamiento conformado así: tres trampas de grasas internas ubicadas debajo de los pozuelos de la cocina, tres trampas*

de grasas externas en concreto, caja de cribado donde son retenidos los sólidos de mayor tamaño, dos tanques sépticos en polietileno reforzado en fibra de vidrio PRFV de 20000 litros y 10000 litros (sedimentación y clarificación), un tanque en concreto de cuatro cavidades de 32405 litros sedimentador y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. Se propone la implementación de un tanque de contacto de 2000 litros donde se realizará el proceso de oxidación avanzada con inyección de ozono, para finalmente ser descargadas a la Quebrada La Mosca.

3.3. El informe de caracterización presentado mediante el oficio con radicado CE-06407-2022 del 21 de abril de 2022, evidencia que actualmente el sistema de tratamiento no cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO₅ y DQO, sin embargo; con la propuesta de implementación del sistema de tratamiento terciario con oxidación avanzada el estado final previsto para el vertimiento cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

3.4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 0331 de 2017, por lo tanto, es factible su aprobación.

3.5. La actividad desarrollada en el predio identificado con el FMI 020-23882, es compatible con el POT del municipio de Guarne, según lo indica el concepto de Usos del Suelo con radicado 2018008343 del 06 de julio de 2018, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-23882, se encuentra ubicado dentro del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y residenciales

3.6. El predio identificado con los FMI 020-23882, presentan restricciones ambientales por estar ubicado dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

3.7. El restaurante El Rancherito, cuenta con servicio de acueducto veredal suministrado por ASUCOL El Colorado.

3.8. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3.9. Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.

Sin embargo, es preciso señalar que además de garantizar el cumplimiento de la norma Resolución 0631 de 2015, **se deberá garantizar la correcta operación de la Planta de tratamiento, bajo las especificaciones técnicas presentadas con el fin de minimizar los impactos sobre el cuerpo receptor.**

3.10. En relación al plano con la localización georreferenciada de la descarga a la Quebrada La Mosca, se advierte que se autoriza el vertimiento a la Quebrada La Mosca y que el permiso no grava ninguna servidumbre ni autoriza el paso de la tubería por obras o predios de terceros y se informa que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 se prohíbe el vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

3.11. Una vez se cuente con el permiso de Devimed para el paso de la tubería deberá ser presentado a la Corporación.

3.12. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

3.13. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-02810-2022 del 23 de marzo de 2022, al presentar la descripción y operación del sistema de tratamiento actual y con la propuesta de mejora, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento ajustado y diseños de la estructura de la descarga del vertimiento a la Quebrada La Mosca.

3.14. Por las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

.....

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-02805-2022 del 5 de mayo de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director AD Hoc de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en la Resolución Corporativa con radicado RE-07560-2021 del 3 de noviembre de 2021 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S** con NIT 811024845-2, representada legalmente por el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 70062176, o quien haga sus veces en el momento, para el sistema de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES CON CARACTERÍSTICAS DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en el Restaurante denominado El Rancherito, establecido en el predio identificado con FMI 020-23882 de la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Parágrafo: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

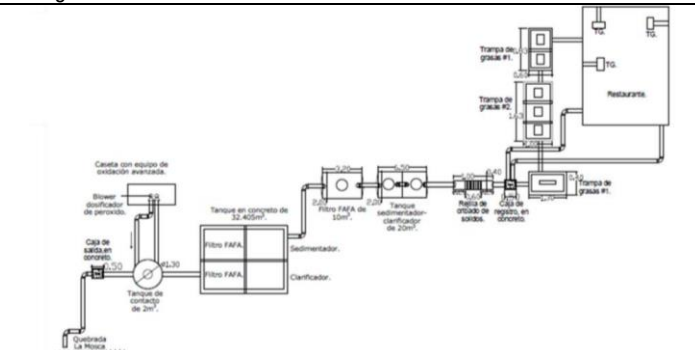
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. El sistema y datos de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, como se describe a continuación:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	17,8	6	13	45,5	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPAS DE GRASA - CRIBA		Tres trampas de grasa prefabricadas dos en acero inoxidable de 105 litros cada una y una de 105 litros en polietileno, internas. Tres trampas de grasa externas en concreto con las siguientes dimensiones: Trampa de grasas No. 1: en concreto con dos compartimientos, Longitud total = 0,83 m, Ancho = 0,60 m, Profundidad = 0,65 m, Trampa de grasas No. 2: en concreto de tres compartimientos, Longitud total = 1,63 m, Ancho = 1,00 m, Profundidad = 0,67 m, Trampa de grasas No. 3: Longitud total = 1,30 m, Ancho = 0,40 m, Profundidad = 1,0 m, canal de cribado con las siguientes dimensiones: Longitud total = 0,60 m, Ancho = 0,40 m, Profundidad = 0,4 m.					
Tratamiento primario	TANQUE SEDIMENTADOR - CLARIFICADOR		Tanque séptico cilíndrico horizontal prefabricado en PRFV con capacidad de 20000 litros con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 3,25 m, Longitud 2 = 3,25 m, diámetro = 2,00 m.					
Tratamiento secundario	F.A.F.A – SEDIMENTADOR – CLARIFICADOR – F.A.F.A		Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A cilíndrico horizontal prefabricado de 10000 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud = 3,20 m, diámetro = 2,00 m, tanque en concreto de 32405 litros dividido en cuatro compartimientos, compartimiento 1 y 2 sedimentador-clarificador, compartimiento 3 y 4 filtro anaerobio de flujo ascendente.					
Tratamiento terciario	OXIDACIÓN AVANZADA OZONO Y PEROXIDO DE HIDROGENO		Tanque de contacto de 2000 litros y oxidación avanzada con ozono y peróxido de hidrogeno conformado por: tablero de control eléctrico de 220 V, tanque de oxidación o contacto de 2000 litros, ventury sistema de succión de ozono, unidad generadora de ozono y peróxido de hidrogeno					
Diagrama del STARD								
Manejo de Lodos	DISPOSICION CON GESTOR EXTERNO		Los lodos serán evacuados mediante vector y se dispondrán a través de empresa certificada para esto.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 0,47	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	23,8	6	13	42,6

Parágrafo: STARD deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que contiene: generalidades, objetivos generales y específicos, se enfoca Gestión del Vertimiento correspondiente a las aguas residuales domésticas generadas en el Restaurante El Rancherito. Se identifican los siguientes escenarios de riesgo: vertimiento directo de aguas sin tratar hacia la fuente, red de conducción de las aguas desde el sitio de generación hasta la entrada al sistema de tratamiento, red de conducción de las aguas residuales tratadas hasta la fuente hídrica y presencia de olores.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa al representante legal de la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realice una caracterización **anual** del STARD, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

1.1. Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, esta Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2022 y deberá tenerse en cuenta para las caracterizaciones que se realicen a partir de la fecha mencionada.

2- Allegar con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo Primero: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo Segundo: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Tercero: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al representante legal de la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de las Instituciones Educativas, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Guarne.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos. En este caso, para la descarga del sistema de tratamiento del restaurante se localiza sobre el tramo 13 (Quebrada La Mosca desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro), donde se establece “USO INDUSTRIAL” en el corto, mediano y largo plazo

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR. Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **RESTAURANTE N.M S.A.S**, el señor **ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

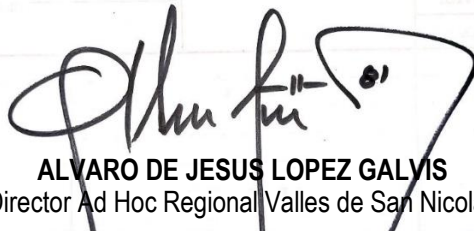
ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Ad Hoc Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 318 04 30907

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: María Isabel Sierra E.

Fecha 10/05/2022